

PARTE OFICIAL
LA ESPAÑA AGRÍCOLA.

PERIÓDICO OFICIAL

DE LA

Asociación general de labradores, y del depósito de máquinas para la agricultura
 y la industria rural

DIRIGIDO POR D. JOSÉ DE HIDALGO TABLADA,

INVENTOR DE ALGUNAS MÁQUINAS AGRÍCOLAS PREMIADAS POR S. M. EN ENSAYO PÚBLICO EN 1848
 CON MEDALLAS DE PLATA EN LAS ESPOSICIONES DE SEVILLA Y JERÉZ EN 1858, Y CON MEDALLA
 DE ORO EN CONCURSO PÚBLICO, POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS DE MADRID, EN 1862;
 CATEDRÁTICO DE AGRICULTURA, Y OFICIAL CESANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOCIO
 DE MÉRITO DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE BAEZA, DE NÚMERO DE LA MATRITENSE, JERÉZ DE
 LA FRONTERA Y TUDELA, CORRESPONSAL DE LA DE VALÉNCIA Y PROPIETARIO CULTIVADOR, ETC.

Administración del periódico y depósito de máquinas, Bola 6, Madrid.

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE NÚMERO.

	Páginas.
Parte oficial.....	130
Premios que adjudica la Asociación general de labradores.....	Id.
Junta de agricultura de Ciudad-Real.....	131
Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Ciudad-Real.....	131
JUNTA DE AGRICULTURA DE SEVILLA.—Población rural.....	136
NICOLÁS MALO Y JORDANA.—Del fomento de la población rural de España.....	136
Crédito territorial y agrícola.....	138
PABLO DIAZ DEL RÍO.—Riegos.....	140
Advertencia.....	143
Anuncios.....	144

MADRID: IMPRENTA DE LA SRA. VIUDA É HIJOS DE D. J. CUESTA, CALLE DEL FACTOR, NÚM. 14.

LA ESPAÑA AGRICOLA

PARTE OFICIAL.

CONCURSO DE MAQUINAS EN CIUDAD-REAL.

Junta provincial de agricultura, industria y comercio.—Ciudad-Real.

El día 15 de Mayo próximo tendrá lugar un concurso público de máquinas agrícolas en la dehesa de Galiana, del término de esta capital, propia de D. José Maldonado, con arreglo al programa redactado por esta corporacion, y que tengo el gusto de acompañar á V. S. adjunto. Y deseando la Junta de mi presidencia que á tan solemne fiesta agricola concurren todas las personas que por su ilustracion y celo en bien del pais puedan contribuir al mayor brillo de dicho acto y á su mas fecundo éxito, tiene el gusto de invitar á V. S. para que se sirva asistir al mismo, atendiendo á su objeto y en obsequio de la corporacion provincial que lo ha preparado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 50 de Abril de 1864.—El presidente, JUAN PEDRO DE ABARRATEGUI.—El secretario, BERNARDO DE ARÉVALO Y BRAVO.—Sr. D. José Hidalgo Tablada, Director de la Asociacion general de labradores.

ASOCIACION GENERAL DE LABRADORES.

He dado cuenta al Consejo de esta Sociedad del oficio de V. S. fecha 50 de Abril próximo pasado, y del programa del concurso que se sirve acompañar, en su consecuencia acordó en sesion de ayer:

1.º Dar á V. S. y á la Diputacion provincial y Junta de agricultura las gracias, por la invitacion que por conducto de V. S. se hace á la Asociacion general de labradores.

2.º Nombrar una comision de la Sociedad para que asista al referido concurso y adjudique en nombre de ella los premios siguientes:

Primero. Título de sócio honorario, al labrador que mas se distinga en la introduccion de máquinas útiles para la labranza en esa provincia.

Segundo. Doscientos cincuenta reales, al gañan que mas se distinga en el manejo de las máquinas y que con mas voluntad se haya prestado á su introduccion.

Tercero. Doscientos cincuenta reales al gañan que justifique llevar mas tiempo sirviendo en una casa de labor, siempre que esceda de cinco años.

Cuarto. Doscientos cincuenta reales al herrero ó carretero que con mas voluntad é inteligencia se haya prestado á reparar y á ejecutar las piezas necesarias á las máquinas nuevamente introducidas.

La comision se compone de sócios de esa provincia, resultando elegidos:

D. Manuel de Maldonado, presidente.

D. Francisco Sanchez, vocal.

D. Manuel Aranda y Sarabia, vocal.

D. Francisco de Arrangoiz, vocal.

D. Norberto de Urrutia, secretario.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., y al mismo tiempo de ofrecerle asistir á dicho concurso, si mis perentorias ocupaciones me lo permiten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1864.—El Director, JOSÉ DE HIDALGO TABLADA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real, Presidente de la Junta de agricultura.

LA JUNTA DE AGRICULTURA DE CIUDAD-REAL.

Junta provincial de agricultura, industria y comercio.—Ciudad-Real.—Esta junta ha recibido con el mayor gusto la atenta comunicacion de V. S. del dia de ayer, en la que le participa que la Asociacion general de labradores que V. S. dirige, ha acordado el reparto de cuatro premios que deberán adjudicarse por una comision de su seno el dia 15 del actual en el acto solemne del concurso de máquinas agricolas, que debe tener lugar en la dehesa de Galiana.

La junta en nombre de toda la clase agricola de la provincia, da á esta digna corporacion las mas espresivas gracias, habiendo acordado conste en sus actas el honroso hecho de la Asociacion general de labradores que así enaltece á todos los individuos que la componen como da brillo y realce á un acto público, que debe servir al fomento y progreso de la agricultura en general, y de la riqueza de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años, Ciudad-Real 9 de Mayo de 1864.—El presidente, Juan Pedro de Abarrategui.—Secretario, Bernardo de Arévalo y Bravo.—Sr. Director de la Asociacion general de labradores.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Concurso de máquinas agricolas que ha de tener lugar el 15 de Mayo de 1864 en la posesion de D. José Maldonado, titulada Galiana.

Programa.

Ocupándose esta Junta hace tiempo de los medios mas á propósito para po-

ner al alcance de todas las clases que se dedican al cultivo de los campos los progresos que la ciencia agrícola ha alcanzado en estos últimos tiempos, y desarrollar los grandes elementos que esta provincia encierra, realizando y practicando á presencia de los labradores todas las mejoras que las naciones mas adelantadas han llegado á conseguir, ha dispuesto la celebracion de un concurso en que se ensayarán las máquinas que á continuacion se espresan:

- 1.^a Arados del país.
- 2.^a » de Hidálgó Tablada.
- 3.^a » Jaen, núms. 1, 2 y 3.
- 4.^a » Grignon, 1, 2 y 3.
- 5.^a » Howard, D. DD. H.
- 6.^a » Howard, aporcador.
- 7.^a » Howard, subsuelo.
- 8.^a » Hornsby et sons.
- 9.^a » Cultivador escardador de Pinaqui.
- 10.^a » Vinador viñero de Howard.
- 11.^a » Escarificador de Howard.
- 12.^a » Estirpador escarificador de Pinaqui.
- 13.^a Grada Valcour.
- 14.^a Corta-raices, Hornsby.
- 15.^a Cascamajador de Ransomes y Sims.
- 16.^a Criba Pernolet.

Mas adelante, y cuando la estacion lo permita, se ensayarán las máquinas segadoras, trilladoras y aventadoras; y por último, en la recoleccion de la uva las que tienen relacion con la fabricacion y elaboracion de los vinos.

Además de las máquinas espresadas, que son propias de esta Junta, se ensayarán todas las que se presenten por otras corporaciones ó particulares, puesto que el objeto especial del concurso se reduce á conocer qué instrumentos agrícolas son los mas propios y de mas fecundos resultados, atendidas las condiciones y circunstancias del país y los usos que en los trabajos de esta clase vienen de inmemorial establecidos y practicados.

Al facilitar la Diputacion provincial los medios indispensables para la adquisicion de los instrumentos y útiles necesarios para llevar á cabo este plan de la Junta de agricultura, ha prestado un gran servicio á los pueblos que representa, contribuyendo al progresivo movimiento de prosperidad en que ha entrado toda la nacion.

Artículo 1.º Habiendo cedido el Sr. D. José Maldonado, á invitacion de la Junta, su posesion de Galiana para la celebracion del concurso que tendrá lugar el 15 de Mayo, se advierte á los labradores que concurran á tomar parte en esta fiesta agrícola, que podrán pastar sus yuntas, si son de bueyes, en la referida dehesa, y si de mulas, encontrarán todo lo necesario en las caballerizas de dicha finca.

Art. 2.º Los labradores que lleven sus yuntas al concurso, ya sean de bueyes ó de mulas, lo pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador con ocho dias

de anticipacion, para que la Junta calificadora pueda distribuir y clasificar los trabajos que cada uno haya de hacer.

Art. 3.º Para calificar el mérito de las yuntas y la habilidad y conocimiento de los labradores ó gañanes, y determinar los premios que deban adjudicarse, habrá una Junta calificadora compuesta del Sr. Gobernador, Presidente; del Vicepresidente de la Junta de agricultura, Vicepresidente; del Comisario régio de agricultura, de un Diputado provincial, del Presidente de la comision auxiliar de ganaderos de la provincia, del Jefe de Fomento, del Delegado de la cria caballar, del Subdelegado de veterinaria y de dos Vocales de la Junta sacados á la suerte. Será Secretario el de la Junta.

Art. 4.º Habrá premios de tres clases, á saber: cuatro menciones honoríficas para otros tantos dueños de las máquinas que den mejores resultados en el ensayo; adjudicacion de las máquinas propias de la Junta á los dueños de las mejores yuntas, con el objeto de que se sigan usando y generalizando en el país; y reparto de la suma de *dos mil rs. vn.* entre los labradores que demuestran mas destreza y conocimientos en el manejo de los arados.

Art. 5.º Pueden obtenerse por una sola persona dos ó mas premios.

Art. 6.º La Junta publicará una Memoria espresando detalladamente el resultado de todos los ensayos que se verifiquen, el mérito que cada uno contraiga y la adjudicacion de los premios, la que se mandará al Gobierno de S. M. y se publicará en el *Boletín oficial*.

Ciudad-Real 15 de Abril de 1864.—El Presidente, JUAN PEDRO DE ABARRÁTEGUI.—El Secretario general, BERNARDO DE ARÉVALO Y BRAVO.

POBLACION RURAL.

ESPOSICION DE LA JUNTA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA

DE SEVILLA.

Sr. Director de LA ESPAÑA AGRÍCOLA.

Sevilla 16 de Abril de 1864.

Muy señor mio: interesando al fomento de la agricultura y al bienestar de la clase proletaria el éxito de la esposicion que la Junta de agricultura, industria y comercio de esta provincia ha dirigido al Gobierno de S. M. solicitando se eximan por veinte años de la contribucion territorial y de los recargos municipales las casas que se edifiquen en el campo con destino á la explotacion agrícola, tengo el gusto de remitir á V. un ejemplar de ella, rogándole en nombre de dicha corporacion se sirva publicarla en su apreciable periódico, y si, como espera, merece aquel pensamiento la aprobacion de V., que le preste su ilustrado apoyo.

Con este motivo se ofrece de V. con la mayor consideracion su muy atento y seguro servidor Q. S. M. B.

IGNACIO VAZQUEZ.

«Señora: La Junta de agricultura, industria y comercio de esta provincia, acude respetuosamente á V. M. esponiendo á su alta consideracion la necesidad y conveniencia de adoptar una medida de grande importancia para la agricultura.

»Conocida la desventaja en que se hallan nuestros cereales con respecto á los de otros paises por el excesivo costo de la produccion, efecto de la escasez de brazos, el Gobierno de V. M., llegadas las épocas mas criticas y angustiosas para el labrador, que son las de la recoleccion y la siembra, procura atenuar aquel mal, ora disminuyendo el número de peones en las obras públicas, ora rebajando del servicio una parte de la fuerza armada; medidas indispensables puesto que sin ellas quedarian seguramente por empanar muchas tierras y por recoger una cantidad considerable de nuestras mieses.

»Pero aun cuando se cuide de reproducir estas disposiciones en ambos periodos todos los años y se lleven las dos al máximo posible, son insuficientes á satisfacer la demanda de trabajadores, cada día mayor por la estension dada á las labores á consecuencia del aumento creciente de los consumos. Así es que no debe omitirse ninguna economía ni perdonar ningun medio que tienda á reducir los gastos de produccion.

»Pues bien, Señora: una de las causas que contribuyen mas poderosamente á encarecer los jornales, con notable perjuicio del labrador y sin ventaja alguna para el jornalero, es la despoblacion de nuestros campos.

»Obligándolos la falta de caseríos rurales á buscar albergue por la noche en los pueblos á una ó dos leguas de muchos de los prédios que cultivan, pierden una ó dos horas en ir y volver, y consumen las fuerzas sin provecho de nadie recorriendo diariamente la distancia que los separa de poblado. Consecuencia de esto es que la ocupacion del campo, la mas sana, la mas variada, la mas adecuada al hombre, se convierte en la mas penosa y dura; que agregando al ejercicio corporal propio de sus tareas la fatiga de la ida y la vuelta, se estenua estérilmente el jornalero; que pasando la noche en los centros de poblacion, donde lo solicitan distracciones que le roban el descanso, ni toma apego al trabajo, ni recobra las fuerzas necesarias para emprenderlo de nuevo con afan; y por último, que se disminuyen las horas útiles del trabajo, con menoscabo de la produccion y con detrimento del mismo productor.

»Sin duda que al interés individual es á quien toca poner remedio á este mal, mucho mas hoy cuando la desamortizacion ha unido la propiedad al cultivo en la mayor parte del territorio, ofreciendo la seguridad de la posesion, base de toda mejora. Empero las contribuciones á que está sujeto por territorial, por consumos y por gastos municipales, con sus odiosas fiscalizaciones, oponen á la que nos ocupa un valladar insuperable, porque someten al labrador al pago de un impuesto que, cualquiera que sea la proporcion en que se halle gravada la riqueza de los pueblos, siempre es fuerte y oneroso para el forastero, y no compensa las ventajas de las construcciones rurales.

»Su existencia solo cederia inmediatamente en beneficio del trabajador, que preferirá la molestia de la distancia á la baja del jornal, si le ofrecen aquella mejora con semejante condicion. Así es que el capital empleado en ellas, improductivo por mucho tiempo, no tiene otro carácter que el de una anticipacion para el porvenir. Si, pues, el que lo desembolsa, en vez de obtener una recompensa próxima y directa, lo que encuentra es el fisco exigiéndole una con-

tribucion sobre utilidades todavía imaginarias, y tras del fisco el municipio dándole la calificación de vecino, como hacendado entonces con casa abierta en el término, para cobrarle, además de los consumos, los recargos de interés común, tan crecidos casi como las cuotas del Tesoro, preferirá por su parte que el jornalero sufra, aunque á espensas del trabajo, y se abstendrá de hacer un gasto considerable que trae en pos de sí vejaciones continuas y gravámenes exorbitantes. De consiguiente, corresponde al Gobierno remover el obstáculo que tan útil proyecto halla en el impuesto.

»En efecto, servirá de aliciente á los propietarios la exención de contribuciones por tiempo bastante á indemnizarles en algun tanto del interés del capital que han de impender sin retribucion inmediata. Y nada mas justo que esta exención fundada en la falta de rendimientos, ni mas conveniente tampoco cuando por medio de ella se favorece la realizacion de un pensamiento de suma importancia y de inmensa trascendencia. Porque no seria únicamente la produccion agrícola la que ganaria en cantidad con los caseríos rurales. Con ellos se lograria completa seguridad en los campos; la poblacion se estenderia aumentándose; se crearia la familia cultivadora; y á la incuria, la miseria, la desafeccion y las enfermedades de la clase proletaria, sustituiria el interés por la produccion, el hábito del trabajo, la moralidad, la salud y la vida.

»En cuanto al Estado nada absolutamente perderia con la exención. Limitada en último caso á la contribucion territorial y á los recargos municipales, en nada afectaria á los ingresos del Tesoro, recayendo esclusivamente sobre nuevos valores que no comenzarán á producir sino pasado algun tiempo. Y en cambio, trascurrido el plazo de la exención, vendrian estos á aumentar la riqueza imponible con una cuantiosa masa de inmuebles.

»No se trata, por consiguiente, de medidas extraordinarias ni de privilegios para fomentar la poblacion agrícola, bien que en sentir de algunos hombres eminentes sean precisos á este fin, como lo han sostenido al discutirse en la anterior legislatura la ley de colonizacion. No se trata de exceptuar de la contribucion de sangre, ni aun de la de consumos, á los pobladores de los campos. Bastará se conceda la exención de la territorial y de los gastos municipales por veinte años á las casas que se edifiquen para la explotacion agrícola ó pecuaria y á las existentes que se amplien con dicho objeto.

»Dentro esta exención del principio consignado en la Constitucion del Estado que prescribe la igualdad en el reparto de los impuestos; dentro tambien del sistema tributario que establece como excepciones necesarias á la regla general la de las nuevas construcciones urbanas, la de las nuevas plantaciones y otras análogas, por el tiempo que tardan respectivamente en producir, declarándola el Gobierno de V. M. no haria mas que estender á un caso nuevo las disposiciones generales de las leyes encaminadas á proteger la creacion de nuevas industrias y nuevos valores sin perjuicio de tercero, fomentando los intereses individuales y la riqueza del país. De forma que no es tampoco una innovacion lo que se propone, sino la aplicacion únicamente de la regla sobre que descansa la ley.

»Mas cuando por medio tan sencillo y justificado recibiria la agricultura un grande impulso, aumentando la poblacion, el bienestar de las familias y la felicidad pública, no estrañe V. M. que esta Junta reclame con empeño su adopcion, calculando las innumerables ventajas que á tan poca costa se conseguirán en la economia rural y en el orden social.

»Por tanto, suplica rendidamente á V. M. se digne ordenar la exención indicada, ó acordar, si lo creyese necesario, que el Gobierno de V. M. la proponga á la aprobacion de las Cortes.

»Asi lo espera de la ilustracion de V. M., cuya preciosa vida guarde Dios

muchos años para bien de los españoles. Sevilla treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Señora.—A L. R. P. de V. M.— El Vicepresidente, Ignacio Vazquez.—El Secretario general interino, Alvaro Pareja.—Es copia.»

Unimos nuestros votos á la gestion de la ilustrada Junta de agricultura de Sevilla, y esperamos que el Gobierno acogerá con solicitud lo que se pretende, pues importa mucho al desarrollo de la labranza y á la seguridad pública. Si la poblacion se estiende por los campos, la seguridad de aumento y las franquicias concedidas á los que construyan llegarán muy pronto á ser un bien para el Tesoro público con la mayor riqueza producida por el mejor empleo del trabajo. La esposicion de la Junta de agricultura de Sevilla resuelve un gran número de problemas económicos de gran trascendencia, y de ellos nos ocuparemos otro dia: reciba entretanto nuestra enhorabuena la celosa corporacion por esa idea fácil de realizar.

HIDALGO TABLADA.

DEL FOMENTO DE LA POBLACION RURAL DE ESPAÑA.

Agitase de algunos años á esta parte una cuestion de suma gravedad y trascendencia; y agitase, tomando parte ó iniciativa en ella los primeros cuerpos científicos de nuestro país, hombres de conocidas facultades y hasta uno de los cuerpos colegisladores, el Congreso de los diputados. Todo hace creer que tanto trabajo y tan entendidamente dirigido no ha de ser estéril y que nos hallamos próximos al planteamiento de un sistema; de un conjunto de medios cuyo resultado ha de ser el aumento en grande escala de nuestra poblacion rural ó agrícola y, como consecuencia de este aumento, el desarrollo visible, notable y progresivo de nuestra agricultura, de nuestra riqueza pública y de nuestro engrandecimiento nacional.

Es indudable, sin embargo, que nuestra poblacion viene progresando desde principios del siglo XVIII pero tan paulatinamente, que nuestros gobiernos han procurado acelerar su movimiento por distintos medios. La esperiencia ha demostrado ser estériles estos medios, pero con todo eso han servido para marcar que el pensamiento existia siempre y que se iban pidiendo á cada época sus soluciones y se reclamaba el fallo de la ciencia para el mejor acierto que se buscaba con empeño aunque no se alcanzaba.

Las diferentes disposiciones legales del siglo pasado y del actual, referentes al establecimiento de colonias, algunas otras consignadas en nuestro sistema tributario y la ley de cortes de 16 de Noviembre de 1835 tambien sobre colonias agrícolas, son los principales monumentos que demuestran la existencia de ese pensamiento. La poblacion en efecto ha continuado en su progresivo desarrollo, pero no hay que creer que hayan influido en ello sino en su caso de una manera insignificante y desatendible por exigua. La poblacion hubiera continuado en la

misma progresion ascendente en ausencia de todas las anteriores disposiciones. Debía no obstante llegar una época en que la insuficiencia y la esterilidad de los medios empleados fueran parte á reclamar la meditacion de los sábios y de los hombres de Estado para estudiar los arcanos de la naturaleza política y descubrir verdades antes desconocidas.

Però si la legislacion anterior no ha dado resultados, ¿en qué consiste? estamos ahora en los momentos y en las circunstancias del siglo pasado? no conviene ya el establecimiento de colonias? ha llegado ya nuestra poblacion á su apogeo y nuestra agricultura á su completo perfeccionamiento y prosperidad?

No; de ninguna manera. La poblacion de España apenas llega á la mitad de lo que puede ser un dia, y su agricultura aunque en paulatino progreso está muy lejana de alcanzar aquella situacion que la corresponde. Hay que procurar el fomento de una y otra, demostrado como se halla por la esperiencia que han sido vanos y estériles los esfuerzos empleados.

Mas ¿cuales deben ahora realizarse con esperanza de mejor éxito? Tal es el problema á que se busca solucion; tal ha sido tambien el objeto que ha puesto recientemente en actividad á los cuerpos científicos y políticos y á los hombres pensadores. El resultado de esta actividad ha sido una gran averiguacion, ha sido una especie de revelacion científica y económica que se ha obrado quizá á un mismo tiempo entre personas que pensaban aisladamente y cuyos pensamientos eran tal vez reciprocamente ignorados.

El sistema de colonias debe abandonarse por completo con su sistema de reglamentos y organizaciones especiales, privilegiados y exclusivos; y en su lugar establecerse una ley general para el fomento de la poblacion rural con condiciones tambien generales aplicables á todas las localidades que se hallen en circunstancias dadas; en vez de disposiciones legales que tengan aplicacion á determinados territorios y localidades una ley general de poblacion aplicable á todas las provincias segun el modo particular de ser de cada una de ellas.

La colonia agrícola es un procedimiento anacrónico, incompleto, inconcebible ya en nuestros tiempos, con aplicacion á España; y que produjo un gran bien en el siglo pasado, siquiera porque sirvió para mostrar su esterilidad, su impotencia y lo insignificante de sus resultados. Hoy no pueden concebirse las colonias especiales; si algo hay hacedero en este sentido es la colonizacion general de los terrenos que hay aptos para ello en España; la diseminacion general de la poblacion agrícola por todo el territorio español; que la España entera sea una colonia agrícola que desde el Pirineo hasta la raya portuguesa y hasta las playas españolas del Mediterráneo, del Atlántico y del Cantábrico parezca un solo y continuado pueblo, que en vez de tener sus casas aglomeradas en grandes focos de poblacion vivan en el campo en el centro del cultivo, en el taller de la naturaleza que solo abre sus tesoros á quien se los reclama con activo celo é incesante trabajo.

Esta es la averiguacion y la revelacion científica, este el ideal de lo que podria llamarse colonizacion general y mas propiamente repoblacion rural ó agrícola de España; este es el ideal de cuya realizacion se ocupa el Sr. D. Fer-

min Caballero en un excelente trabajo premiado por la Academia de ciencias morales y políticas, en el concurso de 1863.

Yo me propongo ocuparme mas detenidamente en otra ocasion de este importante y trascendental opúsculo, y si ahora no lo hago, es en primer lugar por no poder dedicarme en la actualidad á analizarle cual se merece, y además, porque habiéndose discutido con estension en la Sociedad Económica Matritense el asunto relativo al establecimiento de colonias agrícolas presenté allí en Febrero de 1861 un voto ó dictámen particular que está impreso entre las Memorias de dicho cuerpo á cuyo dictámen me remito, y en el que aun cuando bajo algunas diferencias hay en el fondo bastante analogia de ideas.

Entre tanto no puedo menos de convenir en que mucho de lo que propone es realizable, y aun en cierto modo realizado ya en algunas provincias de España y que la concepcion de su *Coto redondo acasurado* que es la idea culminante y como la encarnacion de su sistema de poblacion rural, es digno de un profundo y detenido exámen y acaso es la solucion del problema; nosotros no le podemos aceptar incondicionalmente porque no hemos tenido tiempo aun de meditar en las trascendentales consecuencias que atesora; la division infinitesimal y atomística de la propiedad es un mal; pero será siempre conveniente que las grandes pròpiedades queden tambien reducidas al tipo convencional del coto redondo acasurado?

Mas, no pudiendo entrar ahora en el exámen de las numerosas cuestiones que comprende la obra del Sr. Caballero, ni en el de los medios para realizar su pensamiento, no quiero ni aun proponerlas, dejando su exámen para mas adelante. El conjunto de medios que presenta es armónico y además no es perturbador de la legislacion existente, en lo que se distingue, de la organizacion que se daba á las antiguas colonias; por lo demás nuestro modo de ver tiene que ser conforme en muchos casos, porque dirigiéndonos al mismo fin nos encontramos muy á menudo hasta en la identidad de los medios para conseguirlo, y en prueba de ello y de la analogía que con gusto y satisfaccion encuentro entre sus ideas y las mías, voy á terminar este artículo insertando un breve periodo de mi ya citado dictámen, presentado á la Sociedad Económica Matritense que se halla en la página 55 del expediente impreso por dicho cuerpo en el año 1861; Dice así:

«Nuestro gran trabajo de hoy debe ser procurar la poblacion en territorios deshabitados y que el cultivo se realice habitando el mismo campo.»

NICOLÁS MALO Y JORDANA.

CREDITO TERRITORIAL Y AGRICOLA.

III. (1)

Hemos dicho que el Gobierno proyectaba una emision de *Cédulas hipoteca-*

(1) Véase el núm. 8, año 3.º pág. 127.

rias, con el fin de tomar un empréstito de mil millones, y que de esta operacion resultará, segun creemos, un gran perjuicio para el progreso, que con esos medios pudiera obtener la labranza. Antes de entrar en la demostracion de las razones en que fundamos nuestra opinion bueno será se conozcan las bases del proyecto de ley que se propone al Congreso.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda y al Banco de España para formalizar un convenio ajustado á las condiciones siguientes:

1.ª El Tesoro público entregará desde luego al Banco de España las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que obren en sus cajas, vencidas desde 1.º de Julio de 1865 en adelante. A medida que el Tesoro público adquiera obligaciones por ventas aun no formalizadas y por las que en lo sucesivo tengan lugar, entregará al Banco de España las necesarias hasta el completo de 4.700 millones de reales.

2.ª El Banco de España emitirá 1.300 millones de reales en billetes hipotecarios al portador y á la órden, con interés de 6 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1864, que se aplicarán ó negociarán á la par y se amortizarán á vencimientos fijos. Se destinarán anualmente por el mismo establecimiento 200 millones de reales para el pago de intereses y amortizacion de los billetes que tendrá lugar por semestres.

3.ª Se pondrá desde luego en circulacion mil millones de reales de billetes hipotecarios, ampliándose esta suma hasta la totalidad de la emision, á medida que se entreguen al Banco de España las obligaciones necesarias para completar los mil setecientos millones de reales que se fijan en la condicion.

4.ª Los billetes hipotecarios se considerarán como efectos públicos para los fines de su negociacion, serán admitidos por su valor nominal en todos los afianzamientos de servicios públicos, y una vez vencidos se recibirán como moneda en las cajas del Tesoro público en toda clase de pagos.

5.ª El Banco de España cobrará á su vencimiento las obligaciones y pagará en los suyos respectivos los intereses y el capital de los billetes hipotecarios. Por razon de gastos de comision, giros, movimiento de fondos, confeccion de billetes y demás, se abonarán al Banco de España 4 por 100 sobre el total de las obligaciones que cobre de vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1865.

6.ª El Banco de España domiciliará el pago de interés y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos.

7.ª El Banco de España entregará al Tesoro 500 millones de reales efectivos, aplicándose desde luego la misma cantidad por sumas proporcionales á las de cada vencimiento anual en los billetes hipotecarios que emita.

8.ª El Tesoro público reembolsará al Banco de España el importe de las obligaciones que no hicieren efectivos á su vencimiento los compradores que las suscribieron y las que estos retiren por usar de la facultad de descuento que les conceden las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1846.

En caso de quedar en descubierto el Banco de España, se le abonará el interés que en las épocas respectivas tenga establecido para sus demás operaciones con el Tesoro público.

9.ª El Banco presentará anualmente al gobierno cuenta de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hubiere realizado por capital é intereses de los billetes hipotecarios, haciéndose el abono mútuo de intereses con arreglo á la condicion anterior, desde la fecha en que uno y otros se hubiesen realizado. Las diferencias en pró y en contra que resulten deberán ser recíprocamente reintegradas con abono del interés correspondiente.

Los intereses que el Banco de España ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones

que cobre, se computarán desde el día último del mes siguiente al en que venzan, hasta fin de Mayo ó fin de Noviembre de cada año según los respectivos semestres.

Art. 2.º Los documentos hipotecarios que el Banco de España ha de emitir con arreglo al convenio de que trata el precedente artículo, y que aquel establecimiento no se aplica por la condición sétima del art. 1.º, se consignarán en la Caja de depósitos con destino esclusivo al pago de sus obligaciones.

Art. 3.º El gobierno fijará un plazo, durante el cual los imponentes en la Caja de depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emisión que autoriza esta ley. Esta conversión se hará á la par mediante la correspondiente liquidación de intereses.

Art. 4.º Trascurrido el plazo que señale el gobierno podrá realizar la negociación de billetes que resulten existentes en la Caja de depósitos por suscripción ó licitación pública y el valor que produzca ingresará en aquel establecimiento y se aplicará á extinguir el descubierto del Tesoro público por los suplementos al presupuesto extraordinario del Estado por fin de Junio próximo, y el de los ordinarios anteriores á 1859.

Igual aplicación, en la parte necesaria, se dará á las cantidades que el Banco de España entregó por consecuencia de la condición sétima del art. 1.º

Art. 5.º Se autoriza al gobierno para emitir y negociar por suscripción ó licitación públicas, títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior en cantidad bastante á producir 600 millones de reales efectivos, aplicándose 450 millones de reales á extinguir igual cantidad del descubierto del Tesoro público por el déficit de los presupuestos ordinarios del Estado de 1859 y siguientes hasta fin del próximo Junio, y 150 millones de reales á satisfacer los gastos que fuesen indispensables en Ultramar.

Se entregará á la Caja de depósitos de dichos 450 millones de reales la parte del citado déficit que se hallase atendida con entregas de aquel establecimiento.

Art. 6.º El gobierno dará cuentas anualmente á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones que se le concedan por la presente ley.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1864.—Firmado.—Auriol.—Bernar.—Camacho.—Uragon.—Gener.—Coello.—Ardanaz.

RIEGOS.

Se nos ha remitido el siguiente escrito por nuestro amigo el celoso y entendido propietario, señor de Diaz del Rio.

«Está á punto de resolverse por el Ministerio de Fomento la cuestión suscitada entre las cinco villas de la provincia de Navarra, Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra y Arguedas, sobre aprovechamiento de aguas en el rio Aragon, mediante una presa que sostienen las mismas cinco villas constituidas en sociedad ó comunidad á virtud de concordias otorgadas el año 1825.

»La base cardinal del contrato de esta comunidad se halla concebida en los términos siguientes: «que sin embargo de que la presa es propia y privativa de las tres comunidades, sin parte ni derecho de otra persona, con todo, *admiten y acogen* á las citadas dos villas de Valtierra y Arguedas, *y por la parte que les corresponda en la presa*, se han de obligar á mantenerla con toda seguridad por seis años; y si en este tiempo hubiese algun rompimiento extraordinario, que no

exceda de ochenta pesos, ya provenga de crecida ó de cualquier otro accidente, á juicio del presero, hayan de pagarse tambien, á mas de los gastos ordinarios y manutencion por los dos pueblos acogidos; pero si la dicha rotura ó portillo escede su composicion de los ochenta pesos, el esceso haya de pagarse por todos los cinco pueblos *en proporcion al agua que lleven, y pasados dichos seis años toda composicion ó reposicion será de cuenta de los cinco pueblos*, como tambien el hacer inmediatamente las *obras necesarias* en la presa y templadera, para introducir toda el *agua suficiente* para el riego de los campos; de modo que si cualquiera de las *cinco villas* experimentase escasez de agua, pueda reclamarla y verificado este caso de reclamacion *estén obligados dichos cinco pueblos á echar sin dilacion alguna la necesaria para el riego de sus campos respectivos.*

Con arreglo á esta base han reclamado y reclaman las dos villas inferiores, agua suficiente para regar sus campos y las obras necesarias para conseguirlo. En vista de esta reclamacion justa, el Gobierno de S. M. nombró un ingeniero para la formacion del proyecto de las *obras necesarias* al efecto, el cual fué aprobado de Real orden con fecha 9 de Mayo de 1859.

Increible parece que la administracion enérgica y activa, principalmente cuando se trata como aquí de salvar las cosechas de dilatados territorios, no haya obligado á llevar á cabo ese proyecto aprobado de Real orden, á los sócios que se niegan á cumplir el convenio sin mas razon que la de hallarse en mejor posicion para regar sus campos y no necesitar por consiguiente la ejecucion de obras nuevas para aumentar las aguas, al paso que se gastan anualmente 40.000 rs. vn. en reparaciones de la llamada presa, que tan solo aprovechan los tres pueblos superiores. Empero háy que no perder de vista que las cinco villas constituyen una sola comunidad, y no dos como lo manifiestan las tres superiores al considerarse impropriamente aisladas é independientes. Así es que el final de la primera cláusula espresada, manifiesta terminantemente, *que si cualquiera de las cinco villas experimentase escasez de agua pueda reclamarla, y verificado este caso estén obligadas las cinco á proveer la necesidad para toda la comunidad.*

»En vista de la claridad del contesto de la cláusula citada, el Gobierno de S. M. dictó en 2 de Febrero de 1865 la Real orden siguiente: «Vistos los reglamentos remitidos por el Gobernador de Navarra para regularizar la distribucion de las aguas del rio Aragon que aprovechan para el riego los pueblos de Villafraña, Milagro y Cadreita, así como los de Valtierra y Arguedas. Visto cuanto resulta del espediente instruido con tal objeto y de la reposicion de derechos contradictorios que ha venido haciéndose por las partes interesadas. Considerando que mientras no se conozca la dotacion de agua que tiene derecho á utilizar cada una de ellas, no se podria resolver la manera de deslindar sus reciprocas cuestiones, ni la de garantir al Estado el buen régimen de estos aprovechamientos; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º El ingeniero jefe de Logroño practicará un reconocimiento de los aprovechamientos existentes para los riegos de los citados pueblos, conforme á lo prescrito en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Abril de 1860, examinando la

presa y distribución actuales, y formando el proyecto que sea necesario para fijarlo de un modo invariable, ya en la toma de aguas para que no se usurpen las que al Estado pertenecen y no deban entrar en esta concesion, *ya en su repartimiento por medio de los módulos convenientes; para que por los regantes superiores no se perjudique á los legítimos derechos de los inferiores.* 2.º Levantará dicho ingeniero el plano de los terrenos regables, presa y obras que hayan en el rio Aragón, practicando el aforo de las espresadas aguas en invierno y verano. 3.º Se facilitarán á dicho ingeniero cuantas noticias puedan obtenerse acerca de este asunto en el gobierno de la provincia de Navarra.

«El señor Espinosa, ingeniero de la provincia de Logroño, evacuó el encargo aceptando el proyecto dispuesto por el ingeniero Velasco, su antecesor, *aprobado de Real orden*, no sin dejar de rectificar el error numérico que espresaba el número de hectáreas de los terrenos regables de los cinco pueblos, que es cerca del cuádruplo de lo manifestado en la memoria del señor Velasco; cuyo error fué causado por haber tomado este dato del itinerario del señor Ramirez Arcas, en el cual se halla estampado equivocadamente, que la robada Navarra contiene 247 metros cuadrados, en lugar de 898.

«El mismo ingeniero señor Espinosa informó que interin se ejecuten las obras se establezca el sistema de turnos por dias y horas de toda el agua entre todos los pueblos en proporeion á la estension regable de cada uno de ellos.

«En seguida la junta consultiva visto el espediente informó: «1.º Que se está en el caso de llevar á efecto el proyecto del ingeniero Velasco, ya aprobado, costeándolo las cinco villas *en proporeion al agua que en el riego consume cada una.* 2.º Que mientras tanto, debe establecerse el *turno de riegos por dias y horas de toda el agua en la misma proporeion;* y 3.º Que el reglamento del sindicato propuesto por el gobierno de Navarra es aceptable, haciendo en él la reforma relativa á la uniformidad de derechos que todas las villas tienen, llevando á cabo la empresa de la manera indicada y las que en lo sucesivo pueda dar á conocer la esperiencia.

«Ultimamente en 5 de Noviembre de 1863 ha recaido la Real orden siguiente:

«En vista del espediente promovido por los pueblos de Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra y Arguedas, de la provincia de Navarra, sobre el aprovechamiento de las aguas del rio Aragón, y resultando de dicho espediente que la mala construccion de las obras que sirven para la derivacion de aquellas son causa de que se pierdan aguas y se perjudique el cauce del rio con las continuas reparaciones que se hacen en la presa, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que el gobernador de Navarra reuna bajo su presidencia, á los representantes que nombren al efecto los pueblos citados, para que se pongan de acuerdo respecto á la *ejecucion de las obras necesarias* para evitar que se pierdan aguas que en beneficio de la agricultura ó de la industria pudieran aprovecharse, y que se perjudique al cauce del espresado rio; advirtiéndoles *que si no resultare avenencia se tomarán las mas enérgicas medidas para cortar de una vez el abuso que se comete en el aprovechamiento referido.* Al propio tiempo

S. M. ha dispuesto que respecto á la manera como han de verificarse interinamente los riegos, *la espresada autoridad amparará en su legitima reclamacion á los regantes inferiores, haciendo cumplir los convenios existentes* mientras no recaer resolucion definitiva sobre este asunto.»

»Celebrada la reunion el dia 11 de Diciembre de 1863 no hubo avenencia entre los representantes de los pueblos, como asi lo comunicó el gobernador de la provincia á la superioridad; y con fecha 19 de Marzo último recurrieron las villas de Valtierra y Arguedas, por medio de su apoderado, pidiendo con el mayor encarecimiento al Gobierno de S. M. se sirva mandar lo conducente para que con la urgencia, que es de tanta necesidad, se tomen las mas enérgicas medidas á fin de *cortar los abusos en el aprovechamiento de las aguas*, cumpliéndose inmediatamente (porque en ello se siguen grandes perjuicios á las dos villas inferiores), no tan solo lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Febrero y 5 de Noviembre de 1863, sino tambien lo mandado en el artículo 15 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 sobre el aprovechamiento de aguas: y que mientras tanto se ejecutan las obras se establezca el turno de toda al agua entre los cinco pueblos por dias y horas.

Fundados en estas consideraciones, espresion sincera de la verdad que resulta del expediente, las villas de Valtierra y Arguedas esperan confiadamente que el Gobierno de S. M. ponga término con sus acertadas disposiciones á la situacion precaria, angustiosa y dificil en que se encuentran sus dilatadas vegas, para que así tengan cumplimiento exacto los pactos solemnes de la concordia, se observen las prescripciones legales vigentes, y se eviten las pérdidas de las cosechas, que vienen lamentando hace años con perjuicios de suma trascendencia y consideracion. De este modo solamente serán debidamente atendidos los derechos de Valtierra y Arguedas, que incesantemente vienen solicitando sean respetados cual exigen la ley y la justicia, y como el Gobierno mismo ha reconocido en sus sábias decisiones.»

Madrid 14 de Abril de 1864.—El representante de Valtierra y Arguedas.—

PABLO DIAZ DEL RIO.

ADVERTENCIA.

Algunos de nuestros suscritores á quienes segun las condiciones de la publicacion, no les ha correspondido recibir el primer tomo de *Economía rural Española*, han reclamado, y en su vista y á fin de distinguir á los que nos hacen el honor de cooperar con su asistencia, pueden tener por contestacion, que remitiendo VEINTE REALES se les enviará dicho primer tomo, que se vende en 50 y se ha dado gratis á los que están suscritos desde 1862, y á los que lo verifican y toman lo publicado desde esa fecha segun el anuncio puesto al final. Así los señores suscritores que por no corresponderle gratis no han recibido el

tomo mencionado pueden adquirirlo por la tercera parte menos, que los que no son suscritores. Pero téngase presente que solo en las oficinas de LA ESPAÑA AGRÍCOLA, se admite el pago en esta forma y que solo así se tendrá derecho para los que hoy son suscritores. Los que lo verifiquen en adelante habrán de hacerlo por un año para que se les dé por 20 el tomo referido.

LA ADMINISTRACION DE LA ESPAÑA AGRÍCOLA.

AVISO IMPORTANTE.

Los señores que tienen pedidos arados de vertedera giratoria reformados por Hidalgo Tablada, pueden pasar á recogerlos ó dar sus órdenes para que se los remita.

Precios: arado completo.....	260 rs.
con cama y esteva sin belortas.....	200
la parte de hierro solo.....	160
rejas sueltas.....	18
belortas de tornillo.....	20
arado de Grignon con timón, cama y esteva.....	280
rejas sueltas modificadas.....	15
sin modificar.....	10

ANUNCIO.

Se suscribe á *La España agrícola*, por un año 65 rs.; por seis meses 40 en provincias, y 35 en Madrid.

Los señores suscritores por el año de 1864 que deseen tener derecho para recibir gratis el primer tomo de *Economía rural de España*, y no lo sean de los años 1.º y 2.º (1862 y 1863) publicados, que forma dos volúmenes con numerosos grabados, etc., remitirán 155 rs. en lugar de 160 á que se venden á los no suscritos á *La España agrícola*.

El primer tomo de *Economía rural* vale 50 rs. Los que anticipen el importe del segundo pueden hacerlo pagando 50 rs. por los dos tomos.

Se reciben libranzas y sellos de correo.

Los Ayuntamientos están autorizados para cargar en el presupuesto municipal el importe de la suscripcion, por real orden de 30 de Diciembre de 1862.

Dirigirse en Madrid calle de la Bola, 6.

Con arreglo á la ley se prohíbe extraer ni tomar nada de esta publicacion sin referirse á ella con su nombre por completo.

PROPIETARIO Y EDITOR RESPONSABLE, J. de Hidalgo Tablada.